

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.988

Sábado 2 de Noviembre de 2024

Página 1 de 7

Publicaciones Judiciales

CVE 2557146

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa RIT O-1653-2023 RUC 23-4-0528391-3 caratulada "BUSTOS/SUCESIÓN TIRADO SERSIC ALEJANDRO Y CEPEDA DORIA MARIA TERESA", que en forma extractada indica: Cristian Alberto Abarca Antiman, abogado, cédula de identidad 16.545.256-9, domiciliado en Sótero del Río N°508, Santiago, en representación de don Ulises Osvaldo Bustos Henríquez, cédula de identidad 9.048.331-5, domiciliado en Cristóbal Colón N°19, Cauquenes, a respetuosamente, digo: Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 184, 446 y siguientes del Código del Trabajo y normas de la Ley N°16.744 sobre Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales vengo en interponer demanda en procedimiento de aplicación general, por cobro de indemnizaciones derivadas de enfermedad profesional, en contra de: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN INCOLUR S.A., Rut 79.730.880-3, representada legalmente por Juan Alejandro Burgos Cisternas, cédula de identidad 10.162.195-2, domiciliados en Napoleón N° 3010, Piso 6, Las Condes, Región Metropolitana; en contra de INGENIERÍA AVA MONTAJES LIMITADA, Rut 76.214.280-5, representada legalmente por Alejandro Vega Vallejos, cédula de identidad 10.801.938-7, domiciliados en Autopista Concepción – Talcahuano N°8696, Hualpén, Región del Biobío; en contra de ECHEVERRÍA IZQUIERDO MONTAJES INDUSTRIALES S.A., Rut 96.870.780-9, representada legalmente por Darío Barros Izquierdo, cédula de identidad 10.426.202-3, domiciliados en Rosario Norte N° 532, piso 7° oficina 702, Las Condes, Región Metropolitana; en contra de INGENIERÍA Y SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE FLUIDOS LIMITADA, Rut 76.125.427-8, representada legalmente por Alan Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad 13.479.352-K, domiciliados en Calle Egaña 404 A-22, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso; en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A., Rut 96.717.980-9, representada legalmente por Francisco Javier Valdivia Soto, cédula de identidad 8.218.000-1, domiciliados en Asturias N° 149, Las Condes, Región Metropolitana; en contra de MONTAJES INDUSTRIALES MONTEC S.A., Rut 96.709.420-K, representada legalmente por Manuel Sarasua Nieto, cédula de identidad 7.362.045-7, domiciliados en Calle San Pío X N° 2460, oficina 1007, Providencia, Región Metropolitana; en contra de LUIS CARLOS CHAVOL BARRÍA, con giro en la elaboración de productos metálicos, Rut 9.692.973-0, domiciliado en Avenida Pajaritos N°3347, Maipú, Región Metropolitana; en contra de CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS CÓESCO CHILE LIMITADA, Rut 77.318.290-6, representada legalmente por Juan Carlos Sepúlveda Fernández, cédula de identidad 8.796.962-2, domiciliados en Avenida Cristobal Colón N°1331, Departamento N°302, Talcahuano, Región del Biobío; en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A., Rut 96.531.780-5, representada legalmente por Gabriel Darío Rivas Bassaletti, cédula de identidad 13.102.303-0, domiciliados en Las Esteras Norte N°2620, Quilicura, Región Metropolitana; en contra de CBI MONTAJES DE CHILE LIMITADA Rut 76.412.630-0, representada legalmente por Michael Sheesley, cédula de identidad 21.995.478-6, domiciliados en Málaga N°115, oficina 902, Las Condes, Región Metropolitana; en contra de SK INDUSTRIAL S.A., con giro en montajes y construcción, Rut 76.662.490-1, representada legalmente por Francisco Javier Valdivia Soto, cédula de identidad 8.218.000-1, domiciliados en Málaga N°120, Las Condes, Región Metropolitana; en contra de BESALCO CONSTRUCCIONES S.A., Rut 96.727.830-0, representada legalmente por Gonzalo Ramón Téllez Ríoseco, cédula de identidad 3.400.186-3, domiciliados en Ebro 2705, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; en contra de FABRICACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE PROYECMETAL S.A., Rut 77.204.510-7, representada legalmente por Valeria Aura Cañas Aranda, cédula de identidad 9.851.993-9, domiciliados en La Concepción N° 81, oficina 706, Providencia, Región Metropolitana; en contra de EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A., Rut 91.300.000-5, representada legalmente por Juan Jara Infante, cédula de identidad 10.589.503-2, domiciliados en Presidente Riesco 3335, piso 11, comuna de Las Condes, Región

CVE 2557146

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Metropolitana; en contra de MAPEL CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES LIMITADA, giro de su denominación, Rut 77.888.910-2, representada legalmente por Williams Martínez Pezo, cédula de identidad 8.093.836-5, domiciliados en Parcela N°19, Kilómetro N°16,5, Sector Escuadrón, Coronel, Región del Biobío; en contra de SERVICIOS INDUSTRIALES HERMANOS MARTÍNEZ PEZO Y COMPAÑÍA LIMITADA, con giro en obras civiles, Rut 79.795.130-7, representada legalmente por Margarita Martínez Pozo, cédula de identidad 10.185.103-6, domiciliados en Parcela N°19, Kilómetro N°16,5, Sector Escuadrón, Coronel, Región del Biobío; en contra de BUFETE INDUSTRIAL MANTENCIÓNES TÉCNICAS LIMITADA, Rut 78.454.930-5, representada legalmente por Marcelo Enrique Miranda Canobra, cédula de identidad 7.940.816-6, domiciliados en Liagora N°445, Viña del Mar, Región de Valparaíso; en contra de EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES SALFA S.A., Rut. 96.684.600-3, representada legalmente por Rodrigo Andrés Hubner Grasso, cédula de identidad 12.627.806-3, domiciliados en Presidente Riesco N° 5335, Piso 11, Las Condes, Región Metropolitana; en contra PEDRO ENRIQUE INOSTROZA VALENZUELA, con giro en obras civiles, Rut 5.763.500- 2, domiciliados en Apoquindo N°3993, Piso 12, Las Condes, Región Metropolitana; en contra de MENDES JUNIOR & ASOCIADOS S.A., constructora, Rut 79.939.850-8, representada legalmente por José Raimundo de Araujo, cédula de identidad 14.572.667-0, domiciliados en El Parque N°4160, piso 3, Huechuraba, Región Metropolitana; en contra de EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PESQUEROS CHILE LIMITADA, Rut 77.657.510-0, representada legalmente por Inela Paola Martínez Pérez, cédula de identidad 10.301.251-1, domiciliados en Los Luteranos N°919, Los Ángeles, Región del Bío-Bío; en contra de CONSTRUCTORA SALFA S.A., Rut 93.659.000-4, representada legalmente por Rodrigo Andrés Hubner Grasso, cédula de identidad 12.627.806-3, domiciliados en Presidente Riesco N° 5335, Piso 11, Las Condes, Región Metropolitana; en contra de INVERSIONES PASEO DEL MAR S.A., constructora, Rut 96.822.430-1, representada legalmente por Yakob Anibal Mosa Shmes, cédula de identidad 9.752.828-4, domiciliados en Avenida Alonso de Córdova N°2700, Vitacura, Región Metropolitana; en contra de CORPORACIÓN METODISTA, Rut 70.002.810-0, representada legalmente por Jorge Merino Riffó, cédula de identidad 9.450.425-2, domiciliados en Calle Sargento Aldea 1041, Santiago Región Metropolitana; en contra de PUGA MUJICA ASOCIADOS S.A., constructora, Rut 89.003.900-6, representada legalmente por Christian Armando Hidalgo Cozzani, cédula de identidad 10.206.237-k, domiciliados en Badajoz N°45, piso 5, Edificio Fundadores 2, Las Condes, Región Metropolitana; en contra de DENIS ANIS ZAMBRANO SAAVEDRA, con giro en obras civiles, Rut 6.832.874-8, domiciliado en Colo Colo N°01576, Block 4, departamento N°502, Coronel, Región del Biobío; en contra de METALÚRGICA Y CONSTRUCCIONES TARAPACÁ S.A., Rut 96.654.700-6, representada legalmente por Inela Paola Martínez Pérez, cédula de identidad 10.301.251-1, domiciliados en Los Luteranos N°919, Los Ángeles, Región del Biobío; en contra de PEREIRA MONGE RAMÓN Y OTRAS, sucesión y contratista en obras civiles, Rut 50.633.380-6, representada legalmente por Wenceslao Pereira Monge, cédula de identidad 3.605.617-7, domiciliados en Avenida Walker Martínez N°3255, La Florida, Región Metropolitana; en contra de CONSTRUCTORA BDS S.A., Rut 89.334.500-0, representada legalmente por Juan Luis Panades Molina, cédula de identidad 10.169.611-1, domiciliados en Hendaya N° 60, oficina 301, Las Condes, Región Metropolitana; en contra de EMPRESA DE OBRAS Y MONTAJES OVALLE MOORE S.A. Rut 94.681.000-2, representada legalmente por Jorge Rodríguez López, cédula de identidad 7.690.651-3, domiciliados en Américo Vespucio N°2680, Huechuraba, Región Metropolitana; en contra de LUIS FIGUEROA CONSTANZO, con giro en obras civiles menores, Rut 5.176.693-8, domiciliado en Playa Negra N°126, Lota, Región del Bío-Bío; en contra de CONSTRUCTORA CADEL LIMITADA, Rut 81.202.100-1, representada legalmente por Constanza Canon Artus, cédula de identidad 13.272.623-K, domiciliados en Espoz 1960, Departamento N°704, Vitacura, Región Metropolitana, y; en contra de SUCESIÓN TIRADO SERSIC ALEJANDRO Y CEPEDA DORIA MARÍA TERESA, con giro en obras civiles menores, Rut 50.151.210-9, representada legalmente por María Teresa Cepeda Álvarez, cédula de identidad 8.200.429-7, domiciliados en Alborada N°314, Puerto Montt, Región de Los Lagos. Lo anterior, a fin de que, declare: 1.- Que mi representado padece una enfermedad profesional, consistente en una hipoacusia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, diagnosticada por la mutual de seguridad, el 28 de mayo de 2019; 2.- Que, como consecuencia de esta enfermedad profesional, con fecha 26 de septiembre de 2019, la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Maule, establece un veintidós coma cinco por ciento (22.5%) de incapacidad laboral permanente, como consecuencia de esta enfermedad profesional; 3.- Que se condene a las demandadas al pago de las indemnizaciones que se señalarán en la parte petitoria del presente libelo, o a aquellas que US. determine procedentes; ello con los reajustes e intereses

legales y, según corresponda, con expresa condenación en costas. Impetruo la siguiente acción, en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho siguientes: LOS HECHOS: Mi representado, prestó servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia, para los demandados, en los siguientes períodos y con las siguientes funciones: 1-. Para INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN INCOLUR S.A., prestó servicios por un total de 1 año, 4 meses y 17 días, en los siguientes períodos: - Desde el 21 de agosto de 2018 al 26 de febrero de 2019; - Desde el 4 de septiembre de 2016 al 26 de febrero de 2017; - Desde el 2 de octubre de 2014 al 22 de febrero de 2015. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$747.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial", desarrolladas por esta demandada, en todo Chile, principalmente en faenas mineras en el norte grande del país. 2-. Para INGENIERÍA AVA MONTAJES LIMITADA., prestó servicios por un total de 6 meses y 13 días, en los siguientes períodos: - Desde el 20 de marzo al 30 de mayo de 2018; - Desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2018; - Desde el 26 de junio al 30 de septiembre de 2017. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$727.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 3-. Para ECHEVERRÍA IZQUIERDO MONTAJES INDUSTRIALES S.A., prestó servicios por un total de 2 años, 6 meses y 24 días, en los siguientes períodos: - Desde el 1 al 10 de marzo de 2018; - Desde el 2 de noviembre de 2017 al 7 de enero de 2018; - Desde el 4 de agosto al 29 de octubre de 2013; - Desde el 7 de enero de 2010 al 21 de febrero de 2012. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$627.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 4-. Para INGENIERÍA Y SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE FLUIDOS LIMITADA., prestó servicios desde el 3 de abril al 12 de junio de 2017, por 2 meses y 9 días. El contrato fue indefinido, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:30 a 18:30 horas, y la remuneración era de \$567.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 5-. Para CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A., prestó servicios por un total de 1 año, 3 meses y 8 días, en los siguientes períodos: - Desde el 2 de junio 2015 al 31 de marzo de 2016; - Desde el 3 de marzo al 12 de agosto de 2014. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$627.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 6-. Para MONTAJES INDUSTRIALES MONTEC S.A., prestó servicios por un total de 1 año, 2 meses y 1 día, en los siguientes períodos: - Desde el 1 al 22 de noviembre de 2013; - Desde el 21 de agosto de 2012 al 17 de julio de 2013; - Desde el 18 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$627.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 7-. Para LUIS CARLOS CHAVOL BARRIA, prestó servicios desde el 25 de julio al 3 de agosto de 2012, por 9 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$527.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 8-. Para CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS COESCO CHILE LIMITADA., prestó servicios desde el 2 al 16 de julio de 2012, por 14 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$527.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 9-. Para CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A., prestó servicios por un total de 1 año, 1 mes y 23 días, en los siguientes períodos: - Desde el 26 de mayo al 27 de diciembre de 2009; - Desde el 23 de mayo al 7 de noviembre de 2008; - Desde el 20 de agosto al 27 de septiembre de 2007. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$427.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 10-. Para CBI MONTAJES DE CHILE LIMITADA, prestó servicios por un total de 3 meses y 11 días, en los siguientes períodos: - Desde el 27 de febrero al 12 de mayo de 2009; - Desde el 2 al 28 de enero 2009. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$427.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial" 11-. Para SK INDUSTRIAL S.A., prestó servicios por un total de 1 mes y 19 días, en los siguientes períodos: - Desde el 20 al 30 de noviembre de 2008; - Desde el 2 de abril al 11 de mayo de 2008. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$427.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 12-. Para BESALCO CONSTRUCCIONES S.A., prestó servicios por 6 meses, en los siguientes períodos: - Desde el 12 de octubre al 7 de noviembre de 2007; - Desde el 5 de marzo al 10 de agosto de 2007. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a

18:00 horas, y la remuneración era de \$417.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 13-. Para FABRICACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE PROYECMETAL S.A., prestó servicios desde el 2 al 28 de noviembre de 2006, por 26 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$417.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 14-. Para EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A., prestó servicios desde el 3 de diciembre de 2004 al 29 de septiembre de 2006, por 1 año, 9 meses y 26 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$472.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 15-. Para MAPEL CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES LIMITADA, prestó servicios desde el 21 de octubre al 19 de noviembre de 2004, por 29 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$407.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 16-. Para SERVICIOS INDUSTRIALES HERMANOS MARTÍNEZ PEZO Y COMPAÑÍA LIMITADA, prestó servicios desde el 10 de septiembre al 12 de octubre de 2004, por 1 mes y 2 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:20 a 18300 horas, y la remuneración era de \$407.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 17-. Para BUFETE INDUSTRIAL MANTENCIones TÉCNICAS LIMITADA, prestó servicios desde el 21 al 30 de agosto de 2004, por 9 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$407.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 18-. Para EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES SALFA S.A., prestó servicios por un total de 2 años, 4 meses y 1 días, en los siguientes periodos: - Desde el 3 de mayo al 17 de agosto de 2004; - Desde el 7 octubre de 2003 al 30 de enero de 2004; - Desde el 2 de abril al 27 de diciembre de 1997; - Desde el 1 de octubre de 1996 al 30 enero de 1997; - Desde el 4 de febrero al 29 de julio de 1996. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$407.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 19-. Para PEDRO ENRIQUE INOSTROZA VALENZUELA, prestó servicios desde el 1 al 29 de marzo de 2004, por 29 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$437.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 20-. Para MENDES JUNIOR & ASOCIADOS S.A., prestó servicios desde el 2 de febrero al 12 de julio de 2003, por 4 meses y 10 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$407.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 21-. Para EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PESQUEROS CHILE LIMITADA, prestó servicios desde el 2 de julio al 23 de diciembre de 2002, por 5 meses y 21 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$407.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 22-. Para CONSTRUCTORA SALFA S.A., prestó servicios por un total de 9 meses y 17 días, en los siguientes periodos: - Desde el 3 de febrero al 29 de junio de 2002; - Desde el 1 de abril al 19 de julio de 1995; - Desde el 10 de febrero al 12 de marzo de 1995. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$377.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de "maestro en obras de montaje industrial". 23-. Para INVERSIONES PASEO DEL MAR S.A., prestó servicios desde el 5 de julio de 2000 al 25 de noviembre de 2001, por 1 año, 4 meses y 20 días. Lo anterior, con una remuneración de \$193.455 pesos. La jornada era completa, de lunes a viernes de las 8:00 a las 19:00 hrs., con una hora de colación. El contrato, fue por obra o faena. Esto, en el cargo de "obrero" en obra de construcción de mejoramiento de las instalaciones de esta demandada. 24-. Para CORPORACIÓN METODISTA, prestó servicios desde el 4 de febrero al 21 de junio de 2000, por 4 meses y 17 días. Lo anterior, con una remuneración imponible promedio de \$397.000 pesos. La jornada era completa, de lunes a viernes de las 8:40 a las 18:40 hrs., con una hora de colación. El contrato fue por obra o faena. Esto, en la función de en el cargo de "trabajador y chofer de maquinaria agrícola". 25-. Para PUGA MUJICA ASOCIADOS S.A., prestó servicios por un total de 3 años, 7 meses y 8 días, en los siguientes periodos: - Desde el 4 al 26 de marzo de 1999; - Desde el 2 de marzo al 7 de septiembre de 1998; - Desde el 3 de diciembre de 1993 al 10 de diciembre de 1994; - Desde el 4 de enero al 31 de agosto de 1993; - Desde el 1 de marzo al 21 de abril de 1992; - Desde el 22 de septiembre de 1989 al 16 de septiembre de 1990; - Desde el 5 de junio al 30 de julio de 1989; - Desde el 2 al 29 de abril de 1989. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$377.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de

“maestro en obras de montaje industrial”. 26-. Para DENIS ANIS ZAMBRANO SAAVEDRA., prestó servicios por un total de 20 días, en los siguientes periodos: - Desde el 21 al 31 de enero de 1999; - Desde el 20 al 30 de septiembre de 1998. Lo anterior, con una remuneración de \$193.455 pesos. La jornada era completa, de lunes a viernes de las 8:00 a las 19:00 hrs., con una hora de colación. El contrato, fue por obra o faena. Esto, en el cargo de “obrero” en obra de construcción de mejoramiento de las instalaciones de esta demandada. 27-. Para METALÚRGICA Y CONSTRUCCIONES TARAPACÁ S.A., prestó servicios desde el 2 al 27 de febrero de 1997, por 20 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas, y la remuneración era de \$207.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de “montajista industrial”. 28-. Para PEREIRA MONGE RAMÓN Y OTRAS, prestó servicios por un total de 1 mes y 9 días, en los siguientes periodos: - Desde el 21 al 31 de marzo de 1995; - Desde el 22 de diciembre de 1994 al 21 de enero de 1995. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:30 horas, y la remuneración era de \$187.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de “montajista industrial” 29-. Para CONSTRUCTORA BDS S.A., prestó servicios desde el 3 de junio al 29 de septiembre de 1992, por 3 meses y 26 días. El contrato fue por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:40 horas, y la remuneración era de \$147.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de “montajista industrial”. 30-. Para EMPRESA DE OBRAS Y MONTAJES OVALLE MOORE S.A., prestó servicios por un total de 1 año, 3 meses y 4 días, en los siguientes periodos: - Desde el 1 de octubre de 1990 al 23 de noviembre de 1991; - Desde el 2 de agosto al 13 de septiembre de 1989. Los contratos fueron por obra o faena, la jornada completa, distribuida de lunes a viernes, de 8:00 a 18:30 horas, y la remuneración era de \$137.667 pesos. Lo anterior, en el cargo de “montajista industrial”. 31-. Para LUIS FIGUEROA CONSTANZO., prestó servicios desde el 2 de abril de 1988 al 5 de marzo de 1989, por 11 meses y 3 días. Lo anterior, con una remuneración de \$93.455 pesos. La jornada era completa, de lunes a viernes de las 8:00 a las 19:00 hrs., con una hora de colación. El contrato, fue por obra o faena. Esto, en el cargo de “obrero” en obra de construcción de mejoramiento de las instalaciones de esta demandada. 32-. Para CONSTRUCTORA CADEL LIMITADA, prestó servicios desde el 23 de marzo al 27 de agosto de 1987, por 5 meses y 4 días. Lo anterior, con una remuneración de \$83.455 pesos. La jornada era completa, de lunes a viernes de las 8:00 a las 19:00 hrs., con una hora de colación. El contrato, fue por obra o faena. Esto, en el cargo de “obrero” en obra de construcción de mejoramiento de las instalaciones de esta demandada. 33-. Para SUCESIÓN TIRADO SERSIC ALEJANDRO Y CEPEDA DORIA MARÍA TERESA, prestó servicios desde el 3 de marzo al 30 de junio de 1986, por 3 meses y 27 días. Lo anterior, con una remuneración de \$193.455 pesos. La jornada era completa, de lunes a viernes de las 8:00 a las 19:00 hrs., con una hora de colación. El contrato, fue por obra o faena. Esto, en el cargo de “obrero” en obra de construcción de mejoramiento de las instalaciones de esta demandada. LA ENFERMEDAD DE HIPOACUSIA BILATERAL Como he señalado, el actor fue contratado en distintas funciones para las demandadas, utilizando maquinarias a diario y expuesto a ruidos continuamente. Durante el tiempo que trabajó para las demandadas, realizó funciones que dicen relación con sus giros comerciales que se dedican a las actividades de extracción minera, sondaje, tronadura y construcción y acabado de edificios, lo que implicaba estar toda la jornada laboral expuesto a ruidos que se mantenían a niveles muy superiores al valor referido y el que era permanente y constante durante la jornada de trabajo, todo lo cual fue provocando un daño irreparable a el sistema auditivo, sin que se adoptarán las medidas de prevención y seguridad que el caso ameritaba, por cada una de las empresas demandadas. Por otra parte, cabe señalar que durante todos estos años de trabajo para las demandadas nunca se le realizaron controles auditivos preventivos, mucho menos exámenes ocupacionales para dar cumplimiento a la legislación actual, además, al ingresar como trabajador para las demandadas no se le realizan exámenes pre ocupacionales para determinar mi salud al inicio de la relación laboral. FUNDAMENTOS DE DERECHO: señalados en la demanda. POR TANTO, Con el mérito de lo expuesto precedentemente, y de lo dispuesto en los artículos 184 y 446 y siguientes del Código del Trabajo; Ley N° 16.744 que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y demás normas pertinentes; RUEGO A US., tener por interpuesta la presente demanda ordinaria, en procedimiento de aplicación general, de indemnización de perjuicios derivados de enfermedad profesional, en contra de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN INCOLUR S.A.; en contra de INGENIERÍA AVA MONTAJES LIMITADA.; en contra de ECHEVERRÍA IZQUIERDO MONTAJES INDUSTRIALES S.A.; en contra de INGENIERÍA Y SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE FLUIDOS LIMITADA, en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A.; en contra de MONTAJES INDUSTRIALES MONTEC S.A.; en contra de LUIS CARLOS CHAVOL BARRIA; en contra de CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS COESCO CHILE LIMITADA; en contra de

CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.; en contra de CBI MONTAJES DE CHILE LIMITADA, en contra de SK INDUSTRIAL S.A.; en contra de BESALCO CONSTRUCCIONES S.A.; en contra de FABRICACION CONSTRUCCION Y MONTAJE PROYECMETAL S.A.; en contra de EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A.; en contra de MAPEL CONSTRUCCION Y MONTAJES LIMITADA; en contra de SERVICIOS INDUSTRIALES HERMANOS MARTINEZ PEZO Y COMPAÑIA LIMITADA; en contra de BUFETE INDUSTRIAL MANTENCIONES TÉCNICAS LIMITADA; en contra de EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES SALFA S.A.; en contra PEDRO ENRIQUE INOSTROZA VALENZUELA; en contra de MENDES JUNIOR & ASOCIADOS S.A.; en contra de EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PESQUEROS CHILE LIMITADA; en contra de CONSTRUCTORA SALFA S.A.; en contra de INVERSIONES PASEO DEL MAR S.A.; en contra de CORPORACION METODISTA; en contra de PUGA MUJICA ASOCIADOS S.A.; en contra de DENIS ANIS ZAMBRANO SAAVEDRA; en contra de METALÚRGICA Y CONSTRUCCIONES TARAPACA S.A.; en contra de PEREIRA MONGE RAMÓN Y OTRAS; en contra de CONSTRUCTORA BDS S.A.; en contra de EMPRESA DE OBRAS Y MONTAJES OVALLE MOORE S.A.; en contra de LUIS FIGUEROA CONSTANZO; en contra de CONSTRUCTORA CADEL LIMITADA, y; en contra de SUCECIÓN TIRADO SERSIC ALEJANDRO Y CEPEDA DORIA MARÍA TERESA, todos ya individualizados; acogerla en todas sus partes y, en definitiva, declarar: 1.- Que mi representado padece una enfermedad profesional, consistente en una hipoacusia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, diagnosticada por la mutual de seguridad, el 28 de mayo de 2019; 2.- Que, como consecuencia de esta enfermedad profesional, con fecha 26 de septiembre de 2019, la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Mauel, establece un veintidós coma cinco por ciento (22.5%) de incapacidad laboral permanente, como consecuencia de esta enfermedad profesional; 3.- Que, se condene a las demandadas como empleadores directos del actor, de forma simplemente conjunta, al pago de la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) como indemnización por el daño moral sufrido como consecuencia de esta enfermedad, o aquellas sumas que determine procedentes. En subsidio de la condena simplemente conjunta, solicito se decrete el pago de forma proporcional a la extensión de las relaciones laborales alegadas, o en subsidio, de la manera que S.S., estime conforme al mérito del proceso; 4.- Todo lo anterior, con intereses, reajustes y costas de la causa. EN LO PRINCIPAL: demanda en procedimiento ordinario por indemnización de perjuicios derivados de enfermedad profesional; PRIMER OTROSÍ: acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: forma de notificación; TERCER OTROSÍ: patrocinio y poder. RESOLUCIÓN A LA DEMANDA: Concepción, seis de diciembre de dos mil veintitrés. Como se pide. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Por interpuesta la demanda, en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 18 de enero de 2024 a las 09:30 horas en la sala 3 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que allí dicten, sin necesidad de ulterior notificación. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos CINCO DÍAS de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria. En caso de asistir sólo el apoderado a la audiencia, éste deberá mantener contacto directo y expedito con su respectiva parte, especialmente durante la fase de conciliación para evitar dilaciones innecesarias. RIT O-1653-2023 RUC 23-4-0528391-3 Proveyó don CLAUDIO ALEJANDRO ÁLVAREZ RAMÍREZ, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción, a seis de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte Demandante presenta Escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal Resuelve: Concepción, veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Atendido el mérito del proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución a las demandadas 1) CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS COESCO CHILE LTDA, Rut 77.318.290-6. 2) CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A., Rut 96.531.780-5. 3) BUFETE INDUSTRIAL MANTENCIONES TÉCNICAS LTDA, rut. 78.454.930-5. 4) MENDES JUNIOR & ASOCIADOS S.A., Rut. 79.939.850-8. 5) INVERSIONES PASEO DEL MAR S.A., Rut. 96.822.430-1, 6) PEREIRA MONGE RAMON Y OTRAS. Rut. 50.633.380-6, 7) LUIS CARLOS CHAVOL BARRÍA, Rut 9.692.973-0, 8) METALÚRGICA Y CONSTRUCCIONES TARAPACÁ S.A., Rut 96.654.700-6, 9) EMPRESA DE OBRAS Y MONTAJES OVALLE MOORE S.A., Rut 94.681.000-2, 10) EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PESQUEROS CHILE LIMITADA, Rut 77.657.510-0 y 11) DENIS ANIS ZAMBRANO SAAVEDRA, Rut 6.832.874-8 por medio de aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, que se realizará el día 26 de noviembre de 2024 a las 09:30 horas

en la Sala N°3 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que allí se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. Atendido el número de demandados y con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la audiencia se autoriza desde ya la comparecencia de todas las partes conforme al art 427 bis del Código del Trabajo debiendo informar con 2 días de antelación a la audiencia los datos de contacto de los abogados que comparecerán por este medio. Asimismo, y con el objeto de disponer la sala de audiencia en la que se lleve a cabo esta, los abogados que deseen hacerlo presencialmente deberán informar con 5 días de anticipación esta forma de comparecencia. Los datos de comparecencia son: ID y Clave de conexión para audiencia vía zoom Sala N° Hora ID Clave Sala 3 9:30 929 4535 5417 238799. Carta certificada: Estado válidamente notificadas, notifíquese a las demandadas (1) INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOLUR S.A., (2) FABRICACION CONSTRUCCION Y MONTAJE PROYECMETAL SA., (3) LUIS FIGUEROA CONSTANZO, (4) CONSTRUCTORA CADEL LIMITADA, (5) INGENIERIA Y SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE FLUIDOS LIMITADA Estadio diario: (1) MAPEL CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES LIMITADA y (2) SERVICIOS INDUSTRIALES HERMANOS MARTÍNEZ PEZO Y COMPAÑIA LIMITADA. Avenimientos: (1) ECHEVERRÍA IZQUIERDO MONTAJES INDUSTRIALES S.A., (2) MONTAJES INDUSTRIALES MONTEC S.A., (3) BESALCO CONSTRUCCIONES S.A., (4) CBI MONTAJES DE CHILE LIMITADA, (5) PEDRO ENRIQUE INOSTROZA VALENZUELA, (6) PUGAMUJICA ASOCIADOS S.A, (7) SUCESIÓN TIRADO SERSIC ALEJANDRO Y CEPEDA DORIA MARÍA TERESA. Poderes: (1) INGENIERIA AVA MONTAJES LIMITADA (F 74); (2) CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A. (F 84); (3) SK INDUSTRIAL S.A (F 84); (4) EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A (F 21, delega F79); (5) EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES SALFA S.A. (F21, delega F79); (6) CONSTRUCTORA SALFA S.A. (F21, delega F79); (7) CORPORACIÓN METODISTA (F76); (8). CONSTRUCTORA BDS S.A., (F64), Notifíquese a las partes por correo electrónico, si estuviesen registrados, o en su caso por carta certificada. RIT O-1653-2023 RUC 23-4-0528391-3 Proveyó don NICOLÁS PATRICIO HUMERES GUAJARDO, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

